

102

Castillo Grau & Asociados
ABOGADOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-106717- -00003-0000

Fecha: 2010-08-20 12:34:38 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 2

Señora Directora
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

Re.: Expediente No. 08 106.717
Fase Nacional de Solicitud
de Patente PCT a nombre de
SCHLUMBERGER TECHNOLOGY B.V.
Código 011 – 379 - 538

En relación con la solicitud contenida en el Expediente de la referencia y, en particular, con la publicación del extracto de la misma en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 614 de 19 de Marzo de 2010, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva proceder a efectuar el **EXAMEN DE PATENTABILIDAD** de la solicitud aquí contenida

Para tal efecto, acompaño el comprobante de pago por concepto de la tasa respectiva, Recibo No. **681345**

De Usted Atentamente,

GERMAN CASTILLO GRAU
T.P. No. 2.978 del C.S.J.

103

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-106717- -00003-0000

Fecha: 2010-08-20 12:34:38 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR
Tra: 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act: 538 PETICION Folios: 2

[Handwritten signature]

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 69,345
FECHA : AGOSTO 19 DE 2010

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CASTILLO BRAU Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	378387365	19/08/2010	1,957,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTIDO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILID	470,000.00
		TOTAL :	\$ 470,000.00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS

RESPONSABLE :

[Handwritten signature]

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

104

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 08-106717

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **614** DE

FECHA **19 DE MARZO DE 2010** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **24 DE JUNIO DE 2010**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

2010-X-07

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C., (29, 10, 2010)

Abogado
Germán Castillo Grau

ASUNTO	Radicación	08-106.717
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	NO 14410
	Folios	007

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☐	Cap. I	☒
		Cap. II	☐
No. Sol. Internacional		PCT IB 2007/000.357	
Fecha de Presentación Internacional.		2007- II- 12	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1 <u>Descripción:</u>	Folios: <u>51</u> a <u>72</u> como se radicó inicialmente Folios: <u> </u> a <u> </u>
1.2 <u>Reivindicaciones:</u>	Folios: <u>73</u> a <u>79</u> como se radicó inicialmente Folios: <u> </u> a <u> </u>
1.3 <u>Dibujos:</u>	Folios: <u>80</u> a <u>85</u> como se radicó inicialmente Folios: <u> </u> a <u> </u>

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 104 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar una secuencia de procesamiento de datos para predecir automáticamente el comportamiento de un sistema de bomba, reivindicada en la forma de método y sistema de monitoreo de una bomba eléctrica sumergible dispuesta al fondo de un pozo de una perforación subterránea.

De otra parte, el pliego reivindica: un método de monitoreo de una bomba eléctrica sumergible dispuesta al fondo de un pozo de una perforación subterránea, relacionado en las reivindicaciones 1 a 17; y, un sistema para monitoreo de una bomba eléctrica sumergible dispuesta al fondo de un pozo de una perforación subterránea

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es E21B 47/00 ; 13/00.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de lo considerado patentable porque dicha descripción se limita a mencionar algunos componentes de soporte físico y lógico usados para el procesamiento de datos (señales), pero sin que sea posible determinar cómo se puede resolver el problema técnico al seguir las etapas del método, que supuestamente soluciona y, ejecutar (**fabricar**) el sistema o **producto** que se desean amparar.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar (realizar **/fabricar**) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado que tenga en cuenta que, la simple presencia de una descripción detallada de la invención **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "**receta**" para resolver el problema técnico, al seguir las etapas del método u obtener el resultado que se desea amparar y las indicaciones necesarias para **fabricar** el producto (sistema). Además, se debe tener en cuenta que, describir un mero procesamiento de datos (señales) con medios técnicos **NO** sirve de fundamento para reivindicar un resultado, por demás exento de patentabilidad.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que **no** estén comprendidas en el estado de la técnica.

b. El documento presenta errores de transcripción, redacción y traducción, que inciden negativamente en la claridad de la exposición; para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no se hará una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones.

En la antepenúltima línea del párrafo 23 se afirma que: "... está dispuesta sobre el extremo..."; en la línea 5 del párrafo 26 se cita: "... comunicación de señales moduladas sobre los cables..."; en la línea 3 del párrafo 27 de asegura: "... comunicación de datos... gestión remota 37 sobre una red..."; en la línea 8 del párrafo 33 se dice: "... recibe las solicitudes... sobre la red de comunicación..."; etc. donde es deseable se explique, desde el punto de vista de la física, cómo se dispone algo "sobre" un extremo y las señal se comunican "sobre" un cables o una red, etc..

La redacción de todo el documento es deficiente debido al continuo abuso con los gerundios, tiempos verbales compuesto propios de otros idiomas pero no del castellano y por mal uso de las preposiciones desde, hacia, a través de, a lo largo, con etc. que muchas veces no corresponden a las relaciones que se quieren establecer.

Las unidades de medida incluidas en las figuras 3 y 5A deben ser revisadas y colocadas en concordancia con las del sistema internacional SI pues, por ejemplo, las temperaturas aparecen en grados F y no C, las vibraciones en ft /s², etc.

c. La presentación de todo el documento de la solicitud es, por decirlo de algún modo, deficiente dado que se allegó en hojas tamaño carta, cuando es bien conocido por todos que, debe hacerse en tamaño oficio (legal) con márgenes de 2,5 cm arriba y a la

izquierda y de 2 cm a la derecha y abajo.

Por los motivos precedentes, la descripción no cumple las disposiciones del artículo 28.

2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones del pliego calificado son indefinidas porque **no** permiten establecer cuál es la mejora aportada por el solicitante al estado de la técnica; **no** definen una solución a un problema técnico porque se redactaron en términos de resultado a obtener por procesamiento de datos mediante **uso** de medios técnicos; **no** presentan la estructura estándar de preámbulo y caracterización apropiada para el caso; **no** incluyen signos de referencia que faciliten su interpretación (numeración entre paréntesis); **no** tienen sustento descriptivo porque en ese aparte **no** se divulga **ni** una sucesión de etapas en la forma reivindicada, que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigidas a la obtención de un cosa o un resultado, que resuelva un problema técnico **ni** la forma de ejecutar o **fabricar** el sistema (**producto**) reivindicado.

La reivindicación 1 y sus dependientes presentan como pasos de un "método", una secuencia de procesamiento de información (datos) ejecutada con medios técnicos; **no** definen una solución a un problema técnico porque las características incluidas, amén de hacer mezclas no permitidas, se relacionan al mero procesamiento de datos por uso de medios técnicos, lo cual, **no** se permite.

La reivindicación 18 y sus dependientes **no** tienen sustento descriptivo porque allí **no** se revela una nueva forma de ejecutar o **fabricar** los supuestos medios técnicos que se enumeran del "sistema" o **producto**; se redactaron en términos de secuencia de procesamiento de datos mediante uso de unos componentes técnicos, lo cual, es más cercano a la definición de un proceso (método) y, además, iteran lo ya enunciado en la 1 y dependientes, nada de lo cual se permite.

La reivindicación 18 es prácticamente igual a la 1, la 19 a la 2, la 20 a la 3, la 21 a la 4, la 22 a la 5, la 23 a la 6, la 24 a la 7, la 28 a la 9 y así sucesivamente, lo que afecta la concisión del pliego; ahora bien, es claro que un método y un aparato **NO** pueden ser lo mismo, además, la mera redacción de un procesamiento de información por uso de unos medios técnicos como un sistema, **no** le confiere ni sustento descriptivo ni patentabilidad.

Por último, como es bien conocido por todos, una solicitud solo puede incluir solo **una** reivindicación independiente por cada categoría seguida, cada una de ellas, por una o más dependientes; se puede admitir más de una independiente por cada categoría, siempre y cuando **NO** sea posible definir la solución en una sola reivindicación y que se cumpla una de las condiciones siguientes:

- a. que se trate de dos objetos concebidos uno en función de otro, como una llave o una cerradura o un transmisor y un receptor.
- b. que se relacione a un compuesto activo y la preparación o mezcla que lo contenga.
- c. se refieran a dos procedimientos que, por caminos análogos, permitan llegar al mismo producto final.

Las reivindicaciones 1, 4, 10, 11, 14 a 17 de, "método de monitoreo de una bomba eléctrica sumergible dispuesta al fondo de un pozo de una perforación subterránea" y reivindicaciones 18, 21, 27, 28, 31 a 34 de "sistema para monitoreo de una bomba eléctrica sumergible dispuesta al fondo de un pozo de una perforación subterránea", **NO** cumplen ninguna de las condiciones antes citadas, además, aunque unas y otras parecen dependientes de la 1 y la 18, en sí agregan características no incluidas en las independientes, por esas razones el pliego **no** es conciso.

Aún más, el pliego como un todo carece de claridad debido a que la pluralidad de reivindicaciones independientes hace difícil establecer la materia para la que se busca protección y coloca una carga indebida en la oficina para establecer el alcance de dicha protección.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia aplicable un **procedimiento** (método) debe definirse mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, el cual, debe resolver un problema técnico y definirse con características técnicas patentables y un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en **definir** la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe **definir** la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o creadas por el inventor y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica técnica incluida en la independiente respectiva.

De otro lado, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

En tercer lugar, que acorde al procedimiento: a) "Una reivindicación **debe incluir** no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento y la relación funcional entre los mismos cuando para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento", donde la relación de función entre los componentes de una estructura, en los campos eléctrico, electrónico y afines tiene una forma específica de realización.

b) "Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas **características técnicas** deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud".

c) "Para efectos del examen **no** se toma como característica técnica la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, "...primera medición, cada valor... asociado... valores de la primera medición... pluralidad de valores operativos suministrados por el usuario... valor de predicción...", "... los valores... medición se asocia con una pluralidad de parámetros...", "... para almacenar una pluralidad de valores... para obtener una pluralidad de valores operativos... para generar... para guardar...", etc. puesto que **el resultado** o fin alcanzado **no es una característica esencial para el efecto**. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación".

Por lo antes expuesto, las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los numerales 5 y 6 siguientes.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal e)

5.1 La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también los módulos de programación, las estructuras de datos, las secuencias lógicas de procesamiento de información y/o datos, los códigos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u **obtenga determinado resultado**), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista, en primer lugar, que la reivindicación 1 y sus dependientes, relacionan como etapas de un "método" una secuencia lógica de procesamiento de información (datos), lo que se considera soporte lógico como tal.

En segundo lugar, la reivindicación 18 y sus dependientes se redactaron en términos de secuencia de procesamiento de datos mediante uso de unos componentes técnicos, lo que se considera soporte lógico como tal.

Por los motivos anteriores, se considera que las reivindicaciones del pliego no cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

5.2 Las reivindicaciones 10 a 14, 17, 27 a 31 y 34 se relacionan a una interfaz 41 en la que se despliegan las informaciones referentes a la vigilancia, control y predicción de la bomba, que se emplean para que el usuario la utilice según las necesidades, lo cual, solo es una forma de exhibir y procesar información visual, razón por la que se considera que las citadas reivindicaciones, no cumplen las disposiciones del inciso f).

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un uso distinto (artículos 14 y 21)

6.1 Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a lo establecido por la norma, el procedimiento y la jurisprudencia aplicable las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado, el cual, debe definirse con características patentables.

A la luz de lo precedente resulta evidente, de un lado, que la reivindicación 1 y sus dependientes de "método" o de **procedimiento** **NO** divulgan series de operaciones que incidan en la materia porque unos datos o valores o la secuencia de su procesamiento no es sólida ni líquida ni gaseosa y el resultado **no** es patentable, debido a que no se cumplen las disposiciones del artículo 15 incisos e) y f), por lo explicado en el numeral precedente.

De otro lado, las reivindicaciones 18 y dependientes de "sistema para monitoreo de una bomba eléctrica sumergible, dispuesta al fondo de un pozo de una perforación

subterránea" o de **producto**, **NO** conforman un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial **y no** revisten forma tangible, porque **no** se describen ni definen por medio de características técnicas de estructura o de función entre los componentes de una estructura, sino que ellas se redactaron en términos del resultado a obtener por uso de medios técnicos para procesamiento de datos o señales, lo que **no** satisface lo requerido.

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben que, un **producto** para que conforme un cuerpo cierto (revista forma tangible) se debe describir y reivindicar de forma que se sepa cómo se ejecuta o fabrica el **producto**, razón por la que indicar como se usa o se puede usar, uno o más componentes de un producto, **no** es base ni para describirlo ni menos para reivindicarlo.

Cabe precisar que, las características incluidas en las reivindicaciones **NO** son **características técnicas** que sirvan para definir ni un **procedimiento** ni un **producto** porque, como saben quienes tienen conocimientos en el tema, unos valores o parámetros o señales o datos, etc. **funcionalmente** equivalen a un disco compacto o a la mera presentación de información puesto que unos valores de medición o una información o similares **no** es más que una portadora de material descriptivo **no funcional**, el cual, por sí solo **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención realización o **manufactura** de un objeto (producto) ni para la solución de un problema técnico (obtención de un cosa o un resultado).

Por las razones precedentes, las citadas reivindicaciones **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

6.2 Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículo 21 D 486)

Del estudio de la solicitud queda claro que, lo reivindicado simplemente hace uso de medios técnicos que se conectan por medio del cable 29 a los transductores y demás elementos de un sistema de bombeo de fluidos en un pozo de explotación, que se consideran convencionales o, de partes del mismo; que en este caso consiste en el uso de unos "módulos", unas redes de comunicaciones y uno o más computadores, que incluyen un teclado, un ratón, una pantalla, una memoria, etc. (ver figura 1) en los que se implementa o desarrolla la secuencia lógica para procesamiento (cálculo / medición) de datos o señales, que entrega el resultado no técnico de predecir fallas en bombas de extracción de fluidos y, además, porque de forma explícita así se afirma en la misma descripción (ver de pagina 5 en adelante); motivos por los que se considera que el pliego afecta las disposiciones del citado artículo 21 de la Decisión 486.

7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Nivel inventivo (artículo 18 D486)

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que se podría haber encargado de solucionar el problema planteado por la presente solicitud, sería un ingeniero electrónico o de sistemas con experiencia en sistemas de cálculo de estadístico para predicción de estado, que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichos sistemas o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

De un lado, el técnico en la materia, de forma obvia, habría obtenido lo reivindicado porque cargar un programa en la forma de secuencia de procesamiento o algoritmo o rutina o protocolo etc. al procesador de un ordenador o módulos de comunicación de datos, de adquisición de datos o aparato electrónico similar, capaz de procesar imágenes, datos o informaciones, para que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él en dichos cálculos.

De otro lado, la mera *implementación* o relación de una secuencia de eventos (programa) en la forma de un método y sistema para monitoreo de una bomba eléctrica sumergible, en medios informáticos como los "módulos", las redes y los computadores, carece de **nivel inventivo** porque realizar dicha *implementación* está al alcance de un técnico en la materia, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él, en la gestión de control y monitoreo de situaciones de operación, de uno o más aparatos en una situación determinada.

Respecto a las reivindicaciones dependientes no solo quedan sin sustento al no depender de una con **nivel inventivo** sino que lo que relacionan son características que se derivarían de forma evidente o de los antecedentes o de los conocimientos comunes en la técnica; por este motivo se considera que lo solicitado no tiene **nivel inventivo**.

8. Conclusión

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 incisos e) y f), 18, 21 y 30.

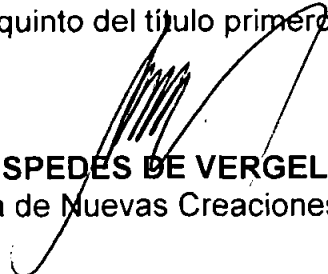
b) **no** es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en qué parte(s) de la descripción, de la radicación inicial, hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el siguiente examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CÉSPEDÉS DE VERGEL
 Directora de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
05 NOV. 2010

CONCEPTO TÉCNICO No. 3.867	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202004
----------------------------	--

 8/11/2010